



Resolución de Recursos Humanos

000211

Nº 049 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El expediente administrativo Nº 3118957, emitido por la Oficina de Normalización Previsional- respecto a la solicitud sobre pensión de sobreviviente – viudez del régimen del Decreto Ley Nº 20530 - presentada por la Sra. JULIANA MAMANI DE TIPOLA.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido notificado con el expediente de visto, el mismo que adjunta la Resolución Nº 000003714-2022-ONP/DPR.GD/DL20530 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la resolución antes citada, se procede a emitir el siguiente resolutivo.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 087-94-GRA/DRTCV de fecha 29 de setiembre de 1994, se otorgó pensión definitiva y renovable del régimen del Decreto Ley Nº 20530, al señor POLICARPIO TIPOLA QUISPE, a partir de 01 de marzo de 1991, con el cargo de Topógrafo II, Nivel Remunerativo STA, reconociéndosele 30 años y 04 meses de servicios prestados a favor del Estado;

Que, conforme a la presentación del Acta de Defunción, se acredita que el pensionista falleció el 28 de febrero de 2022;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 19 de julio de 1973, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de febrero de 2022, que el señor POLICARPIO TIPOLA QUISPE, percibió una pensión mensual de S/ 1 ,117.90;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley Nº 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y



Resolución de Recursos Humanos

000210

Nº 049 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Navidad, conforme a lo que señale la ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley Nº 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en el artículo 7 de la Ley Nº 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como por el artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 063-2021 , el Decreto Supremo Nº 178-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo Nº 002-2021 – EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Supremo Nº 001-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022;

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley Nº 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530 entre otras, modificarán las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que consideramos que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante; por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 28 de febrero de 2022 al 30 de junio de 2022, determinándose un devengado por la suma de S/. 3,753.21 , tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que deberá ser actualizada por su entidad de origen hasta el mes anterior al primer abono; monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder, con los descuentos que correspondan;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249º del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo,



Resolución de Recursos Humanos

000209

Nº 049 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 01 de marzo de 2022 (*día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951*) al 01 de julio de 2022 (*Día siguiente al último día del mes de la actualización*), determinándose la suma total de S/. 1 1.57, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021 -EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021 -ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2º que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3º de la referida Resolución Jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2º, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída



000208

Resolución de Recursos Humanos

Nº 049 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley Nº 25967, la Ley 28532, la Resolución Ministerial Nº 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo Nº 132-2005-EF, el Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 282-2021-EF, la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF, D.S. Nº 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N ° 174-2013-EF/10; en la Ordenanza Nº 010- Arequipa y la R.G.R. Nº 008-2022-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la extinción del derecho a pensión mensual de cesantía de POLICARPIO TIPOLA QUISPE, ex pensionista de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, por la causal de fallecimiento acaecido el día 28 de febrero del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO .- DISPONER el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de JULIANA MAMANI DE TIPOLA, a partir del 28 de febrero de 2022, por la suma de S/. 930.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AREQUIPA, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 3,753.21, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/.11.57, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento los actos administrativos con los que la entidad ejecute lo dispuesto en la presente resolución deberán ser puestos en conocimiento de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para su fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N ° 132-2005-EF, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AREQUIPA, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolución, los mismos que están sujetos a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEXTO - Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54^o y 55^o del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 049 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N º 26790 modificada por la Ley N º 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N º 29714 y N º 30334.

ARTÍCULO OCTAVO.- El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución será afectada a la específica de gasto 2.2.1.1.1.1 Régimen de pensiones del Decreto Ley 20530- Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – Meta Presupuestal 13 Pago de pensiones.

ARTICULO NOVENO. - Notificar la presente a las oficinas pertinentes, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **10 AGO 2022**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABOG. MIRIAM MATERREZ ROMERO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC